

806

ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Feltex Hispania, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vita la instancia formulada por la firma «Feltex Hispania, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), prorrogado hasta el 23 de noviembre de 1980 por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 23 de noviembre de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 3 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), prorrogado hasta el 23 de noviembre de 1980 por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), a la firma «Feltex Hispania, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas algodón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

807

ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A.» (PROSISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A.» (PROSISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A.» (PROSISA), con domicilio en Molina de Segura (Murcia), calle Ruiz de Alda, 11, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1) Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar, en largos de 718 a 900 milímetros, ambos inclusive, y en anchos de 512 a 800 milímetros, ambos inclusive, de un espesor comprendido entre 0,20 y 0,30 milímetros y con recubrimiento de estaño de 0,25 a 1 lb/metros cuadrados (P. E. 73.13.64).

2) Hojalata de inmersión (coque), primera calidad, en planchas sin obrar, de las mismas dimensiones y espesores que la mercancía 1 y con recubrimiento de estaño de 1,25 lbs/metro cuadrado.

Tercero.—Envases de hojalata, llenos, conteniendo productos hortofrutícolas, de las siguientes dimensiones:

Diámetro 71, altura 64,5 milímetros, espesor 0,21 milímetros.

Diámetro 55, altura 64,5 milímetros, espesor 0,20 milímetros.

Diámetro 71, altura 122 milímetros, espesor 0,22 milímetros.

Diámetro 100, altura 122 milímetros, espesor 0,23 milímetros.

Diámetro 171, altura 165 milímetros, espesor 0,25 milímetros.

Diámetro 171, altura 265 milímetros, espesor 0,28 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de las mercancías de importación.

Como porcentaje de pedidos se establece el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.30.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exactas características de la hojalata realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A.» (PROSISA), según Orden de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

808

ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas firmas, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón,

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo (hoy tráfico de perfeccionamiento activo) para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los titulares de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden: